



Gobierno Regional de Junín
Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 306 – 2015 – GRJ/GGR

Huancayo, 15 DIC 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:



Informe N° 008-2013-2-5341, Examen Especial al Gobierno Regional Junín "Proyectos de Inversión por Administración Directa", periodo de 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, el Oficio N° 71-2014-GRJ/ORCI, de fecha 04 de marzo de 2015, el Memorando N° 279-2014-GRJ/GGR, de fecha 14 de marzo de 2014, Memorando N° 394-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de marzo de 2014, Informe N° 070-2015/GRJ-ORAF-SDRRHH/ST, de fecha 07 de diciembre de 2015, y demás instrumentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, con Informe N° 008-2013-2-5341, Examen Especial al Gobierno Regional Junín "Proyectos de Inversión por Administración Directa", periodo de 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, el Órgano Regional de Control Institucional, con Oficio N° 71-2014-GRJ/ORCI, de fecha 04 de marzo de 2015, recomienda al Presidente Regional de ese entonces que se, *"disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas señaladas y el inicio de los correspondientes procesos administrativos para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los funcionarios del Gobierno Regional de Junín comprendidos en las Observaciones n.ºs 1 al 3 de conformidad a los artículos 25°, 26° y 27° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con los artículos n.ºs 152° y 155° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n° 005-90-PCM; asimismo, disponga el inicio del proceso investigador a las personas que tienen régimen laboral y/o contractual distinto al Decreto Legislativo n° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, también al personal que se encuentra contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 y modificatorias régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, los resultados deberán ser comunicados al Órgano Regional de Control Institucional."*;

Con fecha 04 de marzo del año 2014, Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, remitió al Dr. Vladimir Cerrón Rojas (ex Presidente Regional) el Oficio N° 71-2014-GRJ/ORCI, que contiene el Informe N° 008-2013-2-5341, Examen Especial al Gobierno Regional de Junín – "Proyectos de Inversión por Administración Directa", periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, por el cual se identificada responsabilidad administrativa funcional de los servidores señalados en el Anexo N° 01 del referido informe;

En virtud de ello, con fecha 14 de marzo de 2014, el Ing. Ulises Panéz Beraún, ex Gerente General del GRJ, remite el Informe N° 008-2013-2-5341, a la Directora de la Oficina de Asesoría

Doc 133544
Exp 0928046



Gobierno Regional de Junín
Gerencia General Regional



Jurídica, para que se sirva implementar las recomendaciones contenidas en el susodicho informe de control interno;

Con fecha 17 de marzo de 2014, el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, ex Director (e) de Asesoría Jurídica, remite los actuados derivados del Informe N° 008-2013-2-5341, a la Abog. Rita Avendaño Pando, ex Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, para que en uso de sus facultades inicie el deslinde de responsabilidades administrativas de funcionarios y ex funcionarios inmersos en los hechos objeto de observaciones;

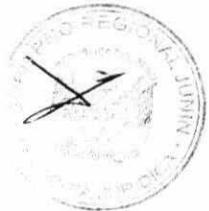
Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.”;

Asimismo los incisos 97.1, 97.2 y 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señalan “97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”;

Que, el inciso 10.1 del artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala “10.1. Prescripción para el inicio del PAD. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.”;

Que, el Oficio N° 71-2014-GRJ/ORCI, ostenta como fecha de recepción el día 04 de marzo del año 2014, fecha por la cual se puso de conocimiento al ex Presidente Dr. Vladimir Cerrón Rojas, el Informe N° 008-2013-2-5341, Examen Especial al Gobierno Regional de Junín – “Proyectos de Inversión por Administración Directa”, periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, por el cual se identificada responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios señalados en el Anexo N° 01 del referido informe;

De las normas glosadas como de los hechos expuestos, se desprende que el Gobierno Regional de Junín contaba con un año (1) contado a partir de la fecha en la que la Secretaría Técnica de P.A.D. tomó conocimiento de la presunta comisión de faltas disciplinarias, esto es el día **martes 04 de marzo de 2014**, si tomamos en consideración, que el Informe de Control Interno fue presentado este día; por consiguiente, para el día **miércoles 04 de marzo del año 2015**, ha





Gobierno Regional de Junín
Gerencia General Regional



transcurrido más de un año, y en mérito a seguir un proceso respetuoso de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, ceñidos a los Principios de Impulso de Oficio, Celeridad, Simplicidad y Uniformidad, corresponde declarar prescrita la acción administrativa que tenía el Gobierno Regional de Junín, para instaurar y/o aperturar el respectivo proceso administrativo disciplinario contra CPC. Nelly Ela Moran Privat, Econ. Vicente Gonzales Carrasco, Lic. Luis Antonio Salazar Fano, Ing. Luciano Huachaca Martino, Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, Ing. Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez, Ing. Javier Francisco Chávez Peña, Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, Arq. Roger Gonzales Jurado, Jorge Javier Carrasco Calderón, Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce, Arq. Pedro Gabriel Montoya Torres. CPC. Julio Cesar Rios Flores, CPC. Máximo Isac Buendía Payano;

Que, estando a lo informado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra **CPC. Nelly Ela MORAN PRIVAT, Econ. Vicente GONZALES CARRASCO, Lic. Luis Antonio SALAZAR FANO, Ing. Luciano HUACHACA MARTINO, Ing. Carlos Arturo MAYTA VALDEZ, Ing. Oscar Alfredo COLMENARES ZAPATA, Ing. Marco Antonio SALCEDO RODRÍGUEZ, Ing. Javier Francisco CHÁVEZ PEÑA, Ing. William Teddy BEJARANO RIVERA, Ing. Juan Carlos SULCA YAUYO, Arq. Roger GONZALES JURADO, Jorge Javier CARRASCO CALDERÓN, Arq. Gabriel Enrique CALDERÓN PONCE, Arq. Pedro Gabriel MONTOYA TORRES, CPC. Julio Cesar RÍOS FLORES, y CPC. Máximo Isac BUENDÍA PAYANO**, considerados como presuntos infractores en el Informe N° 008-2013-2-5341, Examen Especial al Gobierno Regional Junín "Proyectos de Inversión por Administración Directa", periodo de 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, y por ende archivar definitivamente los actuados del caso.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de que disponga a la Secretaria Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín que, previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto de las(s) personas (s) responsables (s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y que, por ende, tal facultad haya prescrito.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. **JAVIER YAURI SALOME**
GERENTE GENERAL

C.c.
GGR.
ORAF
ORH
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **15 DIC 2015**

Abog. **A. Antonieta Vidalón Robles**
SECRETARIA GENERAL